

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL</p> <p>JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
 Suaita, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YEIMY PAOLA GÓMEZ BELTRÁN
RADICADO N°: 68-770-40-89-002-2022-00024-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **YEIMY PAOLA GÓMEZ BELTRÁN** solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que pretende instaurar en representación de su hijo ÁNDRES FELIPE GÓMEZ BELTRÁN contra el señor JOAQUÍN ANDRÉS URIBE CALDERÓN.

Conforme lo dispone el artículo 151 C.G.P., sería del caso proceder a designar al profesional que represente judicialmente a la señora YEIMY PAOLA GÓMEZ, no obstante, en razón a la naturaleza del proceso que se pretende iniciar esto es, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, advierte el Despacho que por disposición legal este tipo de acciones le compete iniciarlas al Defensor de Familia, ello de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, numeral 11, que reza:

"ARTICULO 82. Corresponde al Juez de Familia:

(...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar (...)"

Ahora, es de resaltar que según lo dispone el artículo 98 ibídem, en los municipios donde no hay Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el Comisario de Familia.

Así las cosas, para el caso en estudio le corresponde a la Comisaría de Familia de este municipio adelantar el proceso que pretende instaurar la señora YEIMY PAOLA GÓMEZ BELTRÁN en representación de su menor hijo ANDRÉS FELIPE GÓMEZ BELTRÁN, por tanto, este Despacho se abstendrá de conceder el beneficio solicitado, debiendo acudir la petente a la autoridad administrativa señalada en precedencia, a quien le compete iniciar el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **YEIMY PAOLA GÓMEZ BELTRÁN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR a la solicitante que debe acudir ante la COMISARÍA DE FAMILIA DE SUAITA, quien es la autoridad competente para adelantar en nombre del menor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ BELTRÁN, el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **31 de marzo de 2022**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia García Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ae35bce200a7b6767acbfbc2610e9bf3e3f287fd2cb6db6a1acb09556c52c

Documento generado en 30/03/2022 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>